



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

DICTAMEN N°.....**593**.....

REF: E28-2026-38501-AE- PROYECTO DE
DECRETO S/ UTILIZACIÓN TRANSITORIA DE FONDOS
DE RENTAS GENERALES- "LINEA DE ACCION
PRESTACIONES A COMEDORES ESCOLARES"- (ART.
108 LEY N° 1092-A)

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A: FISCALÍA DE ESTADO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. ALEJANDRO ROBERTO HERLEIN

SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto (e-parte 7) mediante el cual se propicia autorizar a la Tesorería General de la Provincia a utilizar transitoriamente fondos de Rentas Generales hasta la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.848.830.525,41), destinados a atender circunstancialmente los compromisos correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2026, emergentes de la ejecución de la "Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares", ante la demora en la recepción de los fondos comprometidos por el Gobierno Nacional; entre otras medidas allí previstas.

I.- ANTECEDENTES

En e-parte N° 1 obra nota de fecha 21 de septiembre de 2026 suscripta por el responsable a cargo del Departamento Tesorería y el responsable a cargo de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante la cual se informa la situación financiera de Comedores Escolares financiados con fondos nacionales. Allí se consigna un total de convenio de \$8.904.697.920,00; saldos no ejecutados de los ejercicios 2024 y 2025 por \$29.122.836,72 y \$347.554.989,07, respectivamente; y tres desembolsos efectuados durante 2026 por un total de \$4.679.189.568,80. Asimismo, se informa que el monto computado por Nación, integrado por transferencias y saldos de ejercicios anteriores, asciende a \$5.055.867.394,59, y se detallan montos recuperados de instituciones no utilizados. Finalmente, se señala que los importes cubiertos con fondos remanentes serán recuperados una vez transferidos los fondos restantes por el Ministerio de Capital Humano de la Nación, solicitándose



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

arbitrar los medios para obtener autorización para el uso transitorio de fondos a fin de cumplir con la ejecución de Comedores Escolares correspondiente al mes de octubre.

En e-parte N° 2 obra Decreto Provincial N° 1294/24, mediante el cual se ratificó el Convenio de Ejecución para la Prestación de Comedores Escolares celebrado entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, destinado al financiamiento del funcionamiento de comedores escolares de establecimientos educativos de gestión estatal de la Provincia.

En e-partes N° 3 y 4 se incorpora documentación vinculada con la ejecución y situación de los fondos correspondientes a la Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares.

En e-parte N° 5 obra Disposición dictada en el expediente nacional EX-2026-00347849-APN-SSPIE#MCH, relativa a la Prestación para Comedores Escolares 2026 – Chaco, en cuyo marco se contempla la planificación presentada por la Provincia para la implementación de la Línea de Acción durante el ejercicio 2026 por la suma de \$8.904.697.920,00.

En e-parte N° 6 obra Disposición de la Subsecretaría de Políticas e Innovación Educativa de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, vinculada con el expediente EX-2026-00347849-APN-SSPIE#MCH y la Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares, en la cual se individualiza el Convenio RE-2024-53694259-APN-DD#ME y la planificación correspondiente a la Provincia del Chaco para el ejercicio 2026.

En e-parte N° 7 se agrega proyecto de decreto suscripto por la máxima autoridad ministerial, por el cual se propicia autorizar a la Tesorería General de la Provincia a transferir de los fondos de Rentas Generales a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, hasta la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.848.830.525,41), para su utilización transitoria en la atención de los compromisos emergentes del Convenio de Ejecución de la “Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares” durante el período septiembre-diciembre de 2026.

En e-parte N° 8 el Ministro de Desarrollo Humano remite las actuaciones a la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera, requiriendo su intervención y la de las áreas administrativas correspondientes para



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

el análisis y opinión respecto de los antecedentes y del proyecto de decreto para uso transitorio de fondos de Rentas Generales, con preferente despacho.

En e-parte N° 10 obra Informe N° 0049/2026 de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano. Allí se informa que las remesas provenientes de la ejecución del Convenio RE-2024-53694259-APN-DD#ME, ratificado por Decreto N° 1294/24, se enmarcan en el Programa 11 – Inclusión y Equidad Social, Subprograma 02 – Asistencia y Seguridad Alimentaria, Actividad Específica 01 – Comedores Escolares; que, una vez acreditados los fondos nacionales, deberán registrarse con cargo al Recurso de Fuente 11, Cuenta de Recurso N° 17273 – P.N.S.A. – Comedores Escolares – 28, Partida 514 – Ayudas Sociales a Personas; y que, aprobada la utilización transitoria de fondos, los gastos deberán imputarse al referido Programa, Subprograma y Actividad. Asimismo, se consigna que el proyecto anual asignado a la Provincia asciende a \$8.904.697.920,00, que el monto acreditado más saldos reasignados asciende a \$5.055.867.394,59 y que el saldo pendiente de transferencia por parte de Nación es de \$3.848.830.525,41.

En e-parte N° 13 obra Dictamen N° 00169/2026 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano. Luego de analizar el proyecto de decreto incorporado en e-parte N° 7, el Decreto N° 1294/24 y el Informe N° 0049/2026 de la Unidad de Planificación Sectorial, señala que la Ley N° 3969-A atribuye competencias al Ministerio de Desarrollo Humano y que el artículo 108 de la Ley N° 1092-A faculta al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización transitoria de fondos de Rentas Generales para atender compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos nacionales cuando se produzcan demoras en la recepción de los fondos comprometidos. En conclusión, sugiere la prosecución del trámite y la intervención de las restantes instancias competentes.

En e-parte N° 15 interviene la Contaduría General de la Provincia, la cual, luego del análisis de los antecedentes y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 175 de la Constitución Provincial, la Ley N° 711-F y la Ley N° 1092-A, manifiesta que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite promovido y considera procedente su prosecución, remitiendo las actuaciones a la Subsecretaría de Hacienda.

En e-parte N° 16 interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Luego de reseñar el proyecto incorporado en e-parte N° 7, el Decreto N° 1294/24, la situación de ejecución de los fondos nacionales, el Informe de la Unidad de Planificación Sectorial y la intervención de



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

Contaduría General, manifiesta que, analizada la documentación y teniendo en consideración su competencia específica, remite las actuaciones sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme la normativa vigente.

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA

De las constancias agregadas a las presentes actuaciones y del análisis de la normativa vigente surge que el objeto de las mismas se encuentra circunscripto a la autorización para la utilización transitoria de fondos de Rentas Generales, hasta la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.848.830.525,41), con destino a atender circunstancialmente los compromisos derivados de la ejecución de la "Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares", ante la demora en la recepción de los fondos comprometidos por el Gobierno Nacional.

En primer término, corresponde señalar que la finalidad perseguida se encuentra vinculada con las competencias asignadas al Ministerio de Desarrollo Humano por la normativa vigente, en cuanto concierne a la planificación, implementación y ejecución de políticas públicas destinadas a garantizar la asistencia y protección social de la población, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a dicha jurisdicción.

Ahora bien, el aspecto central a examinar se vincula con la utilización transitoria de fondos de Rentas Generales que se propicia, por cuanto dicha operatoria reviste carácter excepcional y encuentra expreso sustento en el artículo 108 de la Ley N° 1092-A de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial.

El artículo 108 de la Ley N° 1092-A faculta al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización transitoria de fondos de Rentas Generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del Gobierno Nacional, cuando deban ser financiados con fondos por ellos aportados y se produzcan demoras en su recepción.

De la norma citada se desprende que la utilización transitoria de Rentas Generales se encuentra supeditada a la concurrencia de determinados presupuestos: la existencia de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del Gobierno Nacional; que los mismos deban ser financiados mediante fondos aportados por dichos organismos; que se produzca una demora en la recepción de tales recursos; y que los fondos provinciales utilizados



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

transitoriamente sean posteriormente repuestos dentro del plazo legalmente establecido.

En el caso bajo análisis se advierte, en principio, la concurrencia de tales extremos. En efecto, existe un programa instrumentado en el marco de un Convenio celebrado con la autoridad nacional competente; se encuentra determinado el financiamiento nacional correspondiente al ejercicio 2026; parte de dichos recursos ya ha sido efectivamente percibida por la Provincia; y permanece pendiente de transferencia un saldo de \$3.848.830.525,41, cuya demora determina la necesidad de acudir transitoriamente a Rentas Generales para atender los compromisos correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del corriente ejercicio.

En tal contexto, adquiere especial relevancia que el importe cuya utilización transitoria se propicia se corresponde con el saldo de los recursos nacionales informados como pendientes de recepción, circunstancia que permite establecer, en principio, la vinculación entre el anticipo provincial y el financiamiento nacional comprometido.

Cabe destacar que la utilización de recursos provinciales no importa, en los términos de la medida proyectada, la asunción definitiva por parte de la Provincia del financiamiento correspondiente al programa, ni implica una modificación definitiva de la fuente de financiamiento, sino que configura un mecanismo de carácter estrictamente transitorio, destinado a atender circunstancialmente las obligaciones emergentes hasta tanto se efectivice la recepción de los recursos nacionales comprometidos.

En consecuencia, la operatoria se encuentra necesariamente vinculada a la posterior reposición de los fondos de Rentas Generales, en los términos y dentro del plazo previsto por el artículo 108 de la Ley N° 1092-A.

Asimismo, deberá asegurarse durante toda la operatoria la adecuada trazabilidad entre los fondos utilizados transitoriamente y los recursos nacionales destinados al financiamiento de la Línea de Acción, de manera tal que resulte posible individualizar su ingreso, aplicación y posterior reposición.

La operatoria proyectada deberá, además, ajustarse estrictamente al procedimiento administrativo-contable establecido por la Resolución N° 87/2023 de la Contaduría General de la Provincia, aplicable a las operaciones contempladas en los artículos 107 y 108 de la Ley N° 1092-A. Ello comprende las instancias relativas a la registración, imputación, utilización, rendición y restitución de los fondos, dentro del marco de las competencias asignadas a cada uno de los órganos que participan en la operatoria.



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

En este punto, atañe recordar que el artículo 2º de la Ley N° 1092-A establece como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, así como procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales; asignando, asimismo, las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial en grado compatible con la participación de cada órgano en el proceso decisonal o administrativo.

En ese marco, los informes producidos por las áreas técnicas competentes merecen, en principio, la consideración propia de los actos e informes emanados de los órganos administrativos en ejercicio de sus competencias específicas, siempre que resulten suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad manifiesta y no existan elementos de juicio que desvirtúen su contenido. Tal criterio ha sido sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación, entre otros, en Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167 y 272:102.

En particular, las cuestiones vinculadas con la necesidad concreta de acudir al mecanismo financiero bajo análisis, la suficiencia y disponibilidad de los recursos, la determinación del monto requerido, la programación financiera, la ejecución de los fondos y demás aspectos de naturaleza técnica, presupuestaria, contable y financiera corresponden, por su naturaleza, a las áreas con competencia específica y a las autoridades responsables de la gestión, excediendo el ámbito propio del asesoramiento estrictamente jurídico, salvo que se advierta una manifiesta irrazonabilidad, contradicción o apartamiento de las normas aplicables.

En cuanto a la competencia para el dictado del instrumento proyectado, la autorización para la utilización transitoria de fondos de Rentas Generales corresponde al Poder Ejecutivo, en los términos expresamente previstos por el artículo 108 de la Ley N° 1092-A, en concordancia con las atribuciones que le confiere el artículo 141 de la Constitución Provincial en su carácter de Jefe de la Administración.

Finalmente, corresponde precisar que la valoración de la oportunidad, mérito y conveniencia de la medida pertenece al ámbito de decisión de la autoridad competente, en tanto constituye una cuestión vinculada con el ejercicio de atribuciones de naturaleza administrativa y de gestión que exceden la función estrictamente jurídica de este Órgano Asesor. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que la conveniencia de dictar un



acto administrativo corresponde al ejercicio de atribuciones propias de la autoridad competente para resolver y excede la incumbencia exclusivamente jurídica de dicho organismo (conf. Dict. 241:427), así como que su competencia se circunscribe a los aspectos estrictamente jurídicos, sin expedirse sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Del mismo modo, se ha señalado que excede la esfera de atribuciones del órgano asesor abrir juicio sobre cuestiones de carácter técnico-económico que fundamentan los proyectos sometidos a su consideración, particularmente cuando aquellas han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Por lo expuesto, y circunscribiendo el presente análisis a los aspectos de naturaleza estrictamente jurídica, se advierte que la medida proyectada encuentra sustento en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo y, específicamente, en el régimen de utilización transitoria de fondos de Rentas Generales previsto por el artículo 108 de la Ley N° 1092-A, encontrándose asimismo sujeta al procedimiento establecido por la Resolución N° 87/2023 de la Contaduría General de la Provincia.

En consecuencia, no se advierten, en el marco de las constancias incorporadas y con el alcance señalado, reparos jurídicos que obsten a la prosecución del trámite para el dictado del instrumento proyectado, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones relativas al destino, registración, rendición y restitución de los fondos previstas en el mismo y en la normativa aplicable.

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito de lo expuesto, y teniendo presentes las intervenciones producidas en las actuaciones, esta Asesoría General de Gobierno no formula objeciones de índole jurídica al proyecto de decreto en análisis, en cuanto propicia autorizar la utilización transitoria de fondos de Rentas Generales hasta la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.848.830.525,41), con destino a atender circunstancialmente los compromisos correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2026, derivados de la ejecución de la "Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares", ante la demora en la recepción de los recursos comprometidos por el Gobierno Nacional.

Ello, en tanto la operatoria encuentra sustento en el artículo 108 de la Ley N° 1092-A y deberá ajustarse estrictamente al procedimiento



Gobierno del
CHACO

Asesoría General
de Gobierno

establecido por la Resolución N° 87/2023 de la Contaduría General de la Provincia, manteniendo su carácter excepcional y transitorio y quedando sujeta a la posterior reposición íntegra de los fondos de Rentas Generales, una vez efectivizada la percepción de los recursos nacionales comprometidos y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio financiero en curso.

La presente opinión se circunscribe a los aspectos estrictamente jurídicos de la medida, sin importar pronunciamiento respecto de las cuestiones técnicas, presupuestarias, económicas, financieras u operativas, ni respecto de la oportunidad, mérito y conveniencia de la utilización transitoria proyectada, materias que corresponden a las áreas técnicas competentes y a las autoridades responsables de la gestión, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, la ejecución de la medida deberá observar el destino específico de los fondos, su debida registración y trazabilidad y los restantes recaudos establecidos en el instrumento proyectado y en la normativa aplicable, quedando bajo responsabilidad de los órganos competentes el adecuado cumplimiento de la operatoria financiera y la íntegra y oportuna reposición de los fondos utilizados transitoriamente.

Resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

No obstante, se sugiere que, con carácter previo a la suscripción del decreto proyectado, la Subsecretaría de Legal y Técnica corrobore la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo con las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Por último, a los fines del correspondiente control de legalidad administrativa, se remite la presente a Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

29 SEP 2023

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO